

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 06 de septiembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvese proveer.

LIDA AIDÉ MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veinte (2021)

AUTO INTER No. 2358

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. – notificbancolpatria@colpatria.com

Apoderado: Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA – buzonjudicial@jimenezpuerta.com

Demandado: LUIS EVELIO REYES GARCÍA– juanfranco73@gmail.com

Radicación: 760014003001 20210049300

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 16 de junio de 2021, mediante **auto Interlocutorio No.1728 calendarado el 28 de junio de 2021** se libró mandamiento de pago, así:

“PRIMERO: LIBRARMANDAMIENTO DE PAGO en favor de la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra el señor LUIS EVELIO REYES GARCÍA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 6.458.393, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

a) Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 91/100(\$39.962.565,91)M/CTE., como capital insoluto representado en el Pagaré presentado para el cobro, el cual contiene las obligaciones No.5471290310317660 –407410068281 –4938130056703717, con fecha de vencimiento el día 05 de mayo del año 2021.

b) Por la suma de SEIS MILLONES SETENTA MIL TREINTA Y OCHOPESOS CON 24/100 (\$6.070.038,24) M/CTE., como intereses corrientes causados y no pagados desde el 9 de agosto de 2020 hasta el 5 de mayo de 2021 sobre el saldo insoluto de la obligación, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C) Por los intereses moratorios pactados o calculados a la tasa máxima legal a partir del 6 de mayo de 2021, fecha en la que empieza la mora, liquidados sobre el valor indicado en el punto a), los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010."

Por medio del demandante, el **04 de julio de 2021** se remitió al demandado la notificación y el traslado a la dirección electrónica juanfranco73@gmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, quedando notificado el día **09 de julio de 2021**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno.

Así las cosas, tenemos que el **Pagaré** aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra del señor **LUIS EVELIO REYES GARCÍA**, como se ordenó en **auto Interlocutorio No 1728 calendarado 28 de junio de 2021**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000) M/CTE.**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SÉPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de septiembre de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d774ab1e98205bf8023bf87928952d706cfe75088d39e61944ae58d83b5fc475**

Documento generado en 06/09/2021 03:55:24 PM